

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS  
DIRECCIÓN DE CAMINOS

**DICTAMEN TÉCNICO No. 13-2021 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. SCOP-LPN-017-2021**

ESTA DIRECCIÓN DE CAMINOS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS EN SU CARÁCTER DE ÁREA REQUERENTE DE LA OBRA OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN PROCEDIÓ A EVALUAR EL RESULTADO DEL ANÁLISIS DETALLADO DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS, A EFECTO DE ELABORAR EL PRESENTE DICTAMEN QUE SERVIRÁ DE FUNDAMENTO PARA EL FALLO DE ADJUDICACIÓN QUE HABRÁ DE EMITIR EL COMITÉ CENTRAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL PODER EJECUTIVO, RESPECTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO SCOP-LPN-017-2021, RELATIVA A LA CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO DE ACCESO AL PARQUE AVENTURA BARRANCAS DEL COBRE, TRAMO DEL KM 0+360 AL KM 1+500 Y 140 M DE ACCESO A ESTACIONAMIENTO DE PROVEEDORES, HABIÉNDOSE DICTAMINADO LO SIGUIENTE:

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 17 de Abril del 2021, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas a través del Comité Central de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Poder Ejecutivo publicó en el Periódico Oficial del Estado, y en los diarios de difusión local El Diario de Chihuahua y el Heraldo de Chihuahua, la Convocatoria para la participación en la Licitación Pública Nacional No. SCOP-LPN-017-2021.
- II. Que los recursos para llevar a cabo la construcción de la obra objeto de la licitación se cubrirá con cargo al Oficio de Aprobación Presupuestal No. 2021-2K044D1-A-8459 de fecha del 05 de Abril del 2021, emitido por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua.
- III. En las bases de licitación respectivas se establecieron las características y especificaciones para ejecutar dicha obra, así como las condiciones y requisitos para participar en el procedimiento.
- IV. Que con fecha 21 de Abril del 2021, se efectuó la visita al lugar de los trabajos, como se hace constar en el acta respectiva.
- V. Que con fecha 23 de Abril del 2021, se celebró la junta de aclaraciones a las Bases de la licitación, levantándose el acta respectiva.
- VI. Que con fecha 30 de Abril del 2021, la Convocante celebró el acto de presentación y apertura de proposiciones, recibiendo de los contratistas que decidieron participar, los sobres que contenían la documentación legal fuera de sobres, la proposición técnica y la proposición económica, procediendo con la **revisión de la documentación legal** fuera de sobres, aceptando para su análisis las siguientes:

Contratista
1. Gameros y Luévano Construcciones, S.A. de C.V.
2. Constructora Yeparavo, S.A. de C.V.
3. Edificaciones y Terracerías MOTI, S.A. de C.V.
4. Ubicación y Formalización de Proyectos, S.A. de C.V. en asociación con Sierra La Lobera, S.P.R. de R.L.
5. CICMA Construcciones, S.A. de C.V. en asociación con el Ing. Juan Manuel Rojo Castillo
6. Ingeniería en Manufacturas y Servicios, S.A. de C.V. en asociación con Rosa Armida Avena Merino
7. Construcciones Nirvana, S.A. de C.V.

En esta etapa según constancias exhibidas, no se desechó propuesta alguna.

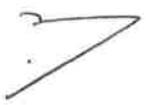
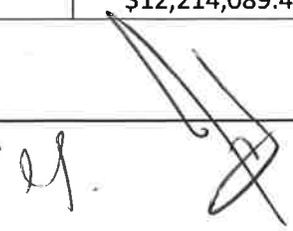
- VII. Acto seguido, la Convocante dio inicio a la segunda etapa, correspondiente a la **apertura de las propuestas técnicas** de las proposiciones que presentaron completa su documentación legal y que no fueron rechazadas conforme a la Fracción II del Artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, admitiendo las siguientes:

Contratista
1. Gameros y Luévano Construcciones, S.A. de C.V.
2. Constructora Yeparavo, S.A. de C.V.
3. Edificaciones y Terracerías MOTI, S.A. de C.V.
4. Ubicación y Formalización de Proyectos, S.A. de C.V. en asociación con Sierra La Lobera, S.P.R. de R.L.
5. CICMA Construcciones, S.A. de C.V. en asociación con el Ing. Juan Manuel Rojo Castillo
6. Ingeniería en Manufacturas y Servicios, S.A. de C.V. en asociación con Rosa Armida Avena Merino
7. Construcciones Nirvana, S.A. de C.V.

En esta etapa según constancias exhibidas, no se desechó propuesta alguna.

- VIII. Para finalizar, la Convocante dio inicio a la tercera etapa, correspondiente a la **apertura de las propuestas económicas** de las proposiciones técnicas que no fueron rechazadas conforme a la Fracción III del Artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, admitiendo las siguientes:

Contratista	Importe sin I.V.A.
1. Gameros y Luévano Construcciones, S.A. de C.V.	\$13,096,222.67
2. Constructora Yeparavo, S.A. de C.V.	\$11,971,617.20
3. Edificaciones y Terracerías MOTI, S.A. de C.V.	\$12,214,089.43

4. Ubicación y Formalización de Proyectos, S.A. de C.V. en asociación con Sierra La Lobera, S.P.R. de R.L.	\$11,152,050.37
5. CICMA Construcciones, S.A. de C.V. en asociación con el Ing. Juan Manuel Rojo Castillo	\$11,555,574.28
6. Ingeniería en Manufacturas y Servicios, S.A. de C.V. en asociación con Rosa Armida Avena Merino	\$12,347,324.57
7. Construcciones Nirvana, S.A. de C.V.	\$16,642,818.45

En esta etapa según constancias exhibidas, no se desechó propuesta alguna.

### RESULTADO

Ejecutando el análisis detallado de las propuestas recibidas conforme a los criterios establecidos en el Artículo 50, Fracción Primera y Artículo 52, Fracción Primera de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y en las Bases de Licitación, se turna a ese Comité Central el presente Dictamen para que conozca y emita con base en el presente análisis el fallo correspondiente, así como del Artículo 53 de la multicitada Ley.

**a) GAMEROS Y LUÉVANO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

**Resultado:** Se rechaza su propuesta toda vez que no cumple con lo solicitado en el numeral 7.7 (Instructivo para la Integración de Precios Unitarios), en su anexo No. 2 (Ejemplo de integración del salario real de mano de obra en la construcción), toda vez que para el cálculo del Factor de Salario Real considera el empleo de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) del ejercicio 2020 en vez del valor actual de \$89.62, el cual entró en vigor el día 01 de Febrero del 2021 y representa un incremento del 3.15% comparado con el valor previo; lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 226, segundo párrafo del Reglamento: "Para realizar los cálculos relativos al factor de salario real deberá utilizarse el valor diario de la unidad de medida y actualización, fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía que esté vigente al momento de formular la propuesta económica". Por este motivo el cual el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el numeral 11.1 de las Bases de licitación: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes bases".

**b) CONSTRUCTORA YEPARAVO, S.A. DE C.V.**

**Resultado:** Presenta toda la documentación legal, técnica y económica en la forma que le fue solicitada en las Bases de Licitación y no tiene observaciones que pudieran afectar la solvencia de su propuesta. El monto total de su propuesta incluyendo el I.V.A. no excede el importe del presupuesto base elaborado por la Dependencia. Propone la maquinaria suficiente para llevar a cabo la ejecución de la obra en el tiempo establecido en las bases y con las especificaciones y calidad solicitadas. Cuenta con las especialidades del Padrón Único de Contratistas del Estado solicitadas y con el capital contable suficiente requerido en las Bases. Cuenta adicionalmente con la experiencia mínima solicitada tanto para la empresa como para el superintendente propuesto. Actualmente



tiene una obra en vigor sin incurrir en atrasos en la ejecución de la misma. Por lo anterior, su propuesta se califica solvente.

**c) EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS MOTI, S.A. DE C.V.**

**Resultado:** Se rechaza su propuesta toda vez que no cumple con lo establecido en el numeral 6.5.2 de las Bases de licitación: "Relación de maquinaria y equipo de construcción que se empleará en la obra (Forma TEC-11)" ya que toda la maquinaria que el licitante pretende utilizar para la ejecución de los trabajos es rentada, y debido a la programación de la misma que el licitante propuso en su "Programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción (Forma TEC-12)", ésta debe estar disponible durante todo el tiempo que durará la ejecución de los trabajos, en el periodo del 17 de Mayo al 03 de Octubre del presente año; sin embargo, en la carta de arrendamiento que presenta relativa a la renta de la citada maquinaria el arrendador indica que el equipo, efectivamente, estará disponible para el licitante en el periodo mencionado; pero en caso de que los trabajos se prolonguen más de lo originalmente considerado, no se tiene la certeza de que el licitante continuará teniendo disponible este equipo; adicionalmente, es importante señalar que este equipo forma parte del tren principal de trabajo, por lo que en caso de falta de alguno de ellos provocarán atrasos considerables y directos sobre la obra poniendo en riesgo la viabilidad financiera de la propuesta de la empresa, incumpliendo con el citado numeral 6.5.2 que establece: "La maquinaria y equipo principal para la ejecución de esta obra deberá ser propiedad del proponente, la maquinaria y equipo arrendado o por adquirir deberá ser sólo el complementario". Por motivo de lo anteriormente descrito, el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.1 de las mencionadas Bases: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases"**.

Incumple con el establecido el numeral 1.9 de las Bases de licitación: "Proyecto ejecutivo integral de obra pública", particularmente en relación con lo solicitado en la Especificación Particular EP-712: "Dispositivos de protección durante la ejecución de las obras", ya que el licitante no considera el cargo por el señalamiento y dispositivos de protección de obra en su "Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos". Este señalamiento se le exigirá al contratista previo al inicio de los trabajos con la finalidad de proteger tanto a los trabajadores de la empresa que se encuentren laborando en el tramo carretero motivo de esta licitación como a los usuarios del mismo, por lo que no cumple con que indica la citada Especificación Particular en su último párrafo: "**NOTA.** El contratista de obra deberá incluir el señalamiento nuevo en sus gastos de indirectos. Por lo que no habrá pago en estimaciones por este concepto". Por este motivo el licitante que se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.1 de las mencionadas Bases: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases"**.

**d) UBICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE PROYECTOS, S.A. DE C.V. EN ASOCIACIÓN CON SIERRA LA LOBERA, S.P.R. DE R.L.**

**Resultado:** Se rechaza su propuesta toda vez que no cumple con lo solicitado en el numeral 6.1 de las Bases de licitación: "Proposición técnica, con designación del superintendente responsable", toda vez que el superintendente de obra propuesto, el Ing. **Rubén Galáz Grijalva**, presenta en su curriculum vitae las obras en que se ha desempeñado, sin embargo no presenta los montos de las mismas, por lo que no fue posible la evaluación de su experiencia, que en el citado numeral establece que el superintendente deberá contar "con experiencia laboral mínima de tres obras de características técnicas y magnitudes similares a la requerida", por lo que el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.1 de las mencionadas Bases: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases" y numeral 11.10: "Que el licitante, o su superintendente propuesto o su personal técnico especializado, no cuenten con la experiencia mínima requerida para la realización de la obra"**.

No cumple con el establecido en el numeral 6.5.1 de las Bases de licitación: "Relación de contratos de obras en vigor", toda vez que a pesar de que ambas empresas cumplen en lo relativo a experiencia en ejecución de obras de magnitud similar a la que se licita (se consideran obras de magnitud similar aquellas ejecutadas por el licitante cuyo monto actualizado por inflación, ascienden a un monto mínimo de \$4,300,000.00 sin incluir el I.V.A.), tanto la empresa **Ubicación y Formalización de Proyectos, S.A. de C.V.** como **Sierra La Lobera, S.P.R. de R.L.** no acreditan que cuentan con la experiencia mínima en obras con características similares a la que se licita, incumpliendo con lo solicitado en el citado numeral que establece que el licitante deberá demostrar "un mínimo de tres obras ejecutadas en los últimos cinco años, con las características técnicas y magnitud similares a la requerida en las presentes bases de licitación", por lo que se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.1 de las mencionadas Bases: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases" y numeral 11.10 de las mencionadas Bases: "Que el licitante, o su superintendente propuesto o su personal técnico especializado, no cuenten con la experiencia mínima requerida para la realización de la obra según lo establecen los numerales 6.1, 6.5.1 y 6.5.4 de las presentes bases"**.

No cumple con lo establecido en el numeral 6.5.2 de las Bases de licitación: "Relación de maquinaria y equipo de construcción que se empleará en la obra (Forma TEC-11)" ya que toda la maquinaria que el licitante pretende utilizar para la ejecución de los trabajos es rentada, y debido a la programación de la misma que el licitante propuso en su "Programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción (Forma TEC-12)", ésta debe estar disponible durante todo el tiempo que durará la ejecución de los trabajos, en el periodo del 17 de Mayo al 03 de Octubre del presente año; sin embargo, en la carta de arrendamiento que presenta relativa a la renta de la citada maquinaria, el arrendador indica que el equipo, efectivamente, estará disponible para el licitante en el periodo mencionado; pero en caso de que los trabajos se prolonguen más de lo originalmente considerado, no se tiene la certeza de que el licitante continuará teniendo disponible este equipo; adicionalmente, es importante señalar que este equipo forma parte del tren principal de trabajo, por lo que en caso de la falta de alguno de ellos provocará atrasos considerables y directos sobre la obra, poniendo en riesgo la viabilidad financiera de la

propuesta de la empresa, incumpliendo con el citado numeral 6.5.2 que establece: “La maquinaria y equipo principal para la ejecución de esta obra deberá ser propiedad del proponente, la maquinaria y equipo arrendado o por adquirir deberá ser sólo el complementario”. Por motivo de lo anteriormente descrito, el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el numeral 11.1 de las mencionadas Bases: “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases”.

e) **CICMA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. EN ASOCIACIÓN CON EL ING. JUAN MANUEL ROJO CASTILLO**

**Resultado:** Se rechaza su propuesta toda vez que no cumple con lo solicitado en el numeral 6.1 de las Bases de licitación: “Proposición técnica, con designación del superintendente responsable”, toda vez que el superintendente de obra propuesto, el Ing. Manuel Madrid Rodríguez, presenta en su curriculum vitae las obras en que se ha desempeñado, sin embargo no presenta los montos de las mismas, por lo que no fue posible la evaluación de su experiencia, que en el citado numeral establece que el superintendente deberá contar “con experiencia laboral mínima de tres obras de características técnicas y magnitudes similares a la requerida”, por lo que el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el numeral 11.1 de las mencionadas Bases: “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases” y numeral 11.10: “Que el licitante, o su superintendente propuesto o su personal técnico especializado, no cuenten con la experiencia mínima requerida para la realización de la obra”.

No cumple con el establecido en el numeral 6.5.1 de las Bases de licitación: “Relación de contratos de obras en vigor”, toda vez que tanto la empresa **CICMA Construcciones, S.A. de C.V.** como el Ing. Juan Manuel Rojo Castillo no acreditan contar con la experiencia mínima en obras con características y magnitud similares a la que se licita, incumpliendo con lo solicitado en el citado numeral que indica, que el licitante deberá demostrar “un mínimo de tres obras ejecutadas en los últimos cinco años, con las características técnicas y magnitud similares a la requerida en las presentes Bases de licitación, entendiéndose por magnitud similar aquellas obras ejecutadas por el licitante cuyo monto actualizado por inflación, ascienden a un mínimo de \$4,300,000.00 sin incluir el I.V.A.”, por lo que se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el numeral 11.1 de las mencionadas Bases: “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases” y numeral 11.10 de las mencionadas Bases: “Que el licitante, o su superintendente propuesto o su personal técnico especializado, no cuenten con la experiencia mínima requerida para la realización de la obra según lo establecen los numerales 6.1, 6.5.1 y 6.5.4 de las presentes bases”.

No cumple con lo establecido en el numeral 6.5.2 de las Bases de licitación: “Relación de maquinaria y equipo de construcción que se empleará en la obra (Forma TEC-11)” ya que toda la maquinaria que el licitante pretende utilizar para la ejecución de los trabajos es rentada, y debido a la programación de la misma que el licitante propuso en su “Programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción (Forma TEC-12)”, ésta debe estar disponible durante todo el tiempo que durará la ejecución de los trabajos, en el periodo del 17 de Mayo al 03 de Octubre del presente año; sin embargo, en la carta de arrendamiento que presenta relativa a la renta de la



citada maquinaria el arrendador indica que el equipo, efectivamente, estará disponible para el licitante en el periodo mencionado; pero en caso de que los trabajos se prolonguen más de lo originalmente considerado, no se tiene la certeza de que el licitante continuará teniendo disponible este equipo; adicionalmente, es importante señalar que este equipo forma parte del tren principal de trabajo, por lo que en caso de la falta de alguno de ellos provocará atrasos considerables y directos sobre la obra, poniendo en riesgo la viabilidad financiera de la propuesta de la empresa, incumpliendo con el citado numeral 6.5.2 que establece: "La maquinaria y equipo principal para la ejecución de esta obra deberá ser propiedad del proponente, la maquinaria y equipo arrendado o por adquirir deberá ser sólo el complementario". Por motivo de lo anteriormente descrito, el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el numeral **11.1 de las mencionadas Bases: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases"**.

**f) INGENIERÍA EN MANUFACTURAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. EN ASOCIACIÓN CON ROSA ARMIDA AVENA MERINO**

**Resultado:** Se rechaza su propuesta toda vez que no cumple con lo solicitado en el numeral 6.1 de las Bases de licitación: "Proposición técnica, con designación del superintendente responsable", toda vez que el superintendente de obra propuesto, el **Ing. Eduardo Antonio Molina Castañeda**, no presenta en su curriculum vitae las obras en que se ha desempeñado ni ningún dato relacionado con las mismas, por lo que no fue posible la evaluación de su experiencia, que en el citado numeral establece que el superintendente deberá contar "con experiencia laboral mínima de tres obras de características técnicas y magnitudes similares a la requerida", por lo que el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en los numerales **11.1: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases" y 11.10: "Que el licitante, o su superintendente propuesto o su personal técnico especializado, no cuenten con la experiencia mínima requerida para la realización de la obra" de las mencionadas Bases.**

No cumple con el establecido en el numeral 6.5.1 de las Bases de licitación: "Relación de contratos de obras en vigor", toda vez que tanto la empresa **Ingeniería en Manufacturas y Servicios, S.A. de C.V.** como la **C. Rosa Armida Avena Merino** no acreditan contar con la experiencia mínima en obras con características y magnitud similares a la que se licita, incumpliendo con lo solicitado en el citado numeral que indica que el licitante deberá demostrar "un mínimo de tres obras ejecutadas en los últimos cinco años, con las características técnicas y magnitud similares a la requerida en las presentes bases de licitación", por lo que se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el numeral **11.1 de las mencionadas Bases: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases" y numeral 11.10 de las mencionadas Bases: "Que el licitante, o su superintendente propuesto o su personal técnico especializado, no cuenten con la experiencia mínima requerida para la realización de la obra según lo establecen los numerales 6.1, 6.5.1 y 6.5.4 de las presentes bases"**.

No cumple con lo señalado en el numeral 8.3.8 de las Bases de licitación, toda vez que de los documentos señalados en los numerales 5.2.4 (Manifestación de que los datos proporcionados para su Registro o revalidación en el Padrón, no han sufrido modificaciones que afecten su capacidad financiera a la fecha de presentación de las proposiciones), 5.3 (Manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos del Artículo 71 y 102 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas), 5.4 (Declaración de integridad) y 5.5 (Manifestación por escrito donde proporcione dirección de correo electrónico) presenta sólo un documento de cada uno, firmado por el representante de la asociación, no cumpliendo con lo solicitado en el numeral mencionado: "La documentación legal distinta de la proposición técnica que va fuera de sobres se deberá presentar por cada uno de los asociados", por lo que el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.1 de las mencionadas Bases: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases"**.

Incumple con el establecido el numeral 1.9 de las Bases de licitación: "Proyecto ejecutivo integral de obra pública", particularmente en relación con lo solicitado en la Especificación Particular EP-712: "Dispositivos de protección durante la ejecución de las obras", ya que el licitante no considera el cargo por el señalamiento y dispositivos de protección de obra en su "Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos". Este señalamiento le exigirá al contratista previo al inicio de los trabajos con la finalidad de proteger tanto a los trabajadores de la empresa que se encuentren laborando en el tramo carretero motivo de esta licitación como a los usuarios del mismo, por lo que no cumple con que indica la citada Especificación Particular en su último párrafo: "**NOTA.** El contratista de obra deberá incluir el señalamiento nuevo en sus gastos de indirectos. Por lo que no habrá pago en estimaciones por este concepto". Por este motivo el licitante que se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.1 de las mencionadas Bases: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases"**.

La empresa asociada **Rosa Armida Avena Merino** no cumple con lo solicitado en el numeral 5.2.6 de las Bases de licitación: "Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Estatales expedida por la Recaudación de Rentas del Estado de Chihuahua con fecha de emisión no mayor a tres meses", toda vez que el licitante omitió presentar el citado documento, tal como se solicita en el mencionado numeral. Por este motivo el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.1 de las mencionadas Bases: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases"**.

**g) CONSTRUCCIONES NIRVANA, S.A. DE C.V.**

**Resultado:** Se rechaza su propuesta toda vez que con relación al documento solicitado en el numeral 7.6 de las Bases de licitación: "Catálogo de conceptos (Forma ECO-05)" no cumple con lo establecido en el numeral 10.3.3 de las Bases: "Que el monto total de la proposición económica presentada por el licitante, así como los precios a costo directo de los insumes ofertados, que sean preponderantes en monto, cumplan con el criterio de precio aceptable conforme al artículo 69 del Reglamento", ya que el monto total de la propuesta excede el monto del

presupuesto base elaborado por la Dependencia por un monto de \$4,090,796.27, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), equivalente a un 26.89% adicional, incumpliendo con lo establecido en el segundo párrafo del numeral II del Artículo 69 del Reglamento: "Se considera como no aceptable el importe total de la propuesta que, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, rebasa el presupuesto total autorizado para la obra". Por lo anterior, el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el numeral 11.3 de las citadas Bases: "Que el monto total de la proposición económica presentada por el licitante, así como los precios a costo directo de los insumos ofertados, que sean preponderantes en monto, cumplan con el criterio de precio aceptable conforme al artículo 69 del Reglamento".

Relación de propuestas calificadas solventes:

Contratista	Importe sin I.V.A.
1. Constructora Yeparavo, S.A. de C.V.	\$11,971,617.20

**CONSIDERANDO:**

Que una vez efectuado el análisis detallado de las propuestas bajo el criterio binario se obtuvo como resultado que de las **SIETE** propuestas presentadas, sólo **UNA** satisface la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante establecidos en las Bases de la Licitación **SCOP-LPN-017-2021**.

Por lo anterior, con fundamento en los Artículos 50 fracción I, 51 y 52 fracción I y demás aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, y 69, 72 y 73 de su Reglamento, la empresa sugerida para llevar a cabo la realización de los trabajos correspondientes a esta licitación es la persona moral denominada **CONSTRUCTORA YEPARAVO, S.A. DE C.V.**, por un monto de **\$11,971,617.20 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 20/100 M.N.)**, cantidad que no incluye el Impuesto al Valor Agregado, en virtud de ser la única propuesta solvente. La citada empresa cuenta con una amplia experiencia en la construcción de caminos y carreteras, respaldada con las especialidades No. 1505 (Terracerías en vialidades y caminos) y No. 1602 (Pavimentos en vialidades urbanas, vialidades suburbanas, estacionamientos, urbanizaciones y caminos de concreto hidráulico) en el Padrón Único de Contratistas del Estado y los trabajos que el licitante ha realizado previamente con esta Dependencia; dicha experiencia se extiende al representante que la empresa tendrá permanentemente en la obra. Además, los precios unitarios de los insumos que empleará en la ejecución de la obra son aceptables, toda vez que reflejan los precios de mercado y se encuentran empleados en las proporciones correctas en sus análisis de precios unitarios, de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Particulares. Los programas de materiales; mano de obra; maquinaria y equipo; y personal profesional encargado de administrar la obra se encuentran correctamente elaborados y en las proporciones y periodos indicados en las bases. La empresa cuenta con el capital contable suficiente para llevar a cabo sin problemas la ejecución de los trabajos. Por otra parte, cuenta con una obra en proceso, sin incurrir, al momento de la presentación de su propuesta, en atrasos

en la ejecución de la misma. Por lo anteriormente descrito, se considera que esta empresa es la indicada para llevar a cabo los trabajos relativos a esta licitación.

Dado en Chihuahua, Chihuahua, a los once días del mes de Mayo del año dos mil veintiuno.

Elaboró	Revisó	Autorizó
		
<p><b>Ing. Jesús José Mancha Salcido</b> Departamento de Construcción</p>	<p><b>Ing. Luis Eduardo Burgoa Ramos</b> Encargado del Departamento de Construcción</p>	<p><b>Ing. José Antonio Lerma Renova</b> Director de Caminos</p>